



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00034-00

DEMANDANTE: ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital aflora que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que la factura cambiaria electrónica distinguida con el serial N° FVE 3286 acompañándose con el título de cobro generado a partir de la página web RADIAN, en que también se constata la remisión de la factura digitalmente al demandado, satisfaciéndose todo los requisitos exigidos por los artículos 422 del C. G. del P, 733 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008 y el Decreto 1349 de 2016, dado que se encuentra consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S contra AIR-E S.A.S. E.S.P., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 303.035.246), por concepto del capital insoluto de la factura cambiaria electrónica identificada con el serial FVE 3286.
- b.) Más «los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de enero de 2023, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación contenida en el título valor factura de venta FVE3286».
- c.) Más las costas procesales y las agencias en derecho.

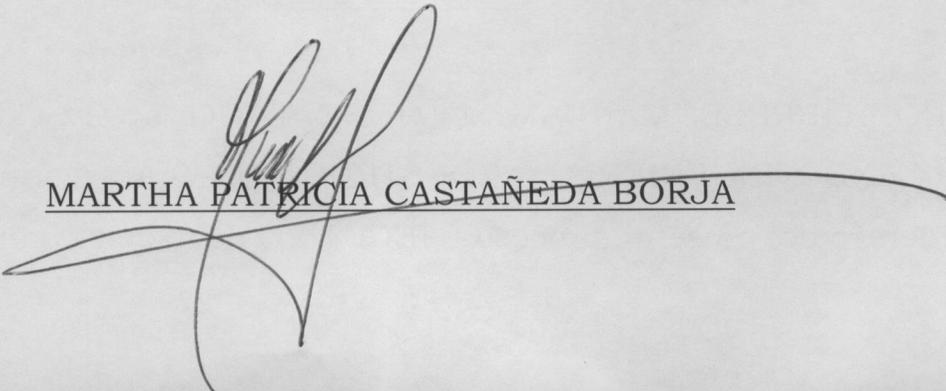
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado AIR-E S.A.S. E.S.P., conforme lo ordenado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO, como apoderado de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la compañía ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA